

Código	Título	Plazo (días)
PNE-EN 13880-13	Sellantes de juntas aplicados en caliente. Parte 13: Método de ensayo para determinar la tracción discontinua (ensayo de adherencia).	20
PNE-EN 13981-1	Aluminio y aleaciones de aluminio. Productos para aplicaciones estructurales ferroviarias. Condiciones técnicas de inspección y suministro. Parte 1: Productos extruidos.	20
PNE-EN 13991	Derivados de la pirólisis del carbón. Aceites de alquitrán de hulla: creosota. Especificaciones y métodos de ensayo.	20
PNE-EN 50299	Conjunto de conexión de cable sumergido en aceite para transformadores y reactancias con tensión más elevada para el material Um desde 72,5 kV hasta 550 kV.	20
PNE-EN 60077-4	Aplicaciones ferroviarias. Equipos eléctricos para el material rodante. Parte 4: Componentes electrotécnicos. Reglas para interruptores automáticos en corriente alterna.	20
PNE-EN 60335-2-24	Seguridad de los aparatos electrodomésticos y análogos. Parte 2: Requisitos particulares para aparatos de refrigeración, aparatos fabricantes de helados y fabricantes de hielo.	20
PNE-EN 60371-1	Especificación para los materiales aislantes a base de mica. Parte 1: Definiciones y requisitos generales.	20
PNE-EN 60749-8	Dispositivos de semiconductores. Métodos de ensayo mecánicos y climáticos. Parte 8: Estanqueidad.	20
PNE-EN 60749-31	Dispositivos semiconductores. Métodos de ensayo mecánicos y climáticos. Parte 31: Inflamabilidad de dispositivos con encapsulado plástico (provocada internamente).	20
PNE-EN 60749-32	Dispositivos semiconductores. Métodos de ensayo mecánicos y climáticos. Parte 32: Inflamabilidad de dispositivos encapsulados en plástico (inducido de forma externa).	20
PNE-EN 61000-4-7	Compatibilidad electromagnética (CEM). Parte 4-7: Técnicas de ensayo y de medida. Guía general relativa a las medidas de armónicos e interarmónicos, así como a los aparatos de medida, aplicable a las redes de alimentación y a los aparatos conectados a éstas.	20
PNE-EN 300296-2 V1.1.1	Cuestiones de Compatibilidad Electromagnética y Espectro Radioeléctrico (ERM). Servicio móvil terrestre. Características técnicas y condiciones de prueba para equipos de radio que utilizan antenas incorporadas destinados fundamentalmente a voz analógica. Parte 2: EN Armonizada que cubre los requisitos esenciales bajo el artículo 3.2 de la Directiva RTTE.	20
PNE-EN 300422-2 V1.1.1	Cuestiones de Compatibilidad Electromagnética y Espectro Radioeléctrico (ERM). Micrófonos inalámbricos en el margen de frecuencias de 25 MHz a 3 GHz. Parte 2: EN armonizada que cubre los requisitos esenciales bajo el artículo 3.2 de la Directiva RTTE.	30
PNE-EN 301441 V1.1.1	Sistemas y estaciones terrenas de satélite (SES). EN armonizada para las estaciones terrenas móviles (MES), incluyendo las estaciones terrenas portátiles, para las redes de comunicaciones personales por satélite (S-PCN) en las bandas de 1,5/2,4 GHz bajo el Servicio Móvil por Satélite (MSS) cubriendo los requisitos esenciales bajo el artículo 3.2 de la Directiva RTTE.	20
PNE-EN ISO 6887-4	Microbiología de los alimentos para consumo humano y alimentación animal. Preparación de las muestras de ensayo, suspensión inicial y diluciones decimales para examen microbiológico. Parte 4: Reglas específicas para la preparación de productos a excepción de leche y productos lácteos, carne y productos cárnicos, pescados y productos de pescado (ISO 6887-4:2003).	20
PNE-EN ISO 8320-1	Lentes de contacto y productos para su cuidado. Vocabulario. Parte 1: Lentes de contacto (ISO 8320-1:2003).	20
PNE-EN ISO 9692-4	Soldeo y procesos afines. Recomendaciones para la preparación de uniones. Parte 4: Aceros revestidos (ISO 9692-4:2003).	20
PNE-EN ISO 13849-2	Seguridad de las máquinas. Sistemas de control relativos a la seguridad. Parte 2: Validación. (ISO 13849-2:2003).	20
PNE-EN ISO 17511	Productos sanitarios para diagnóstico in vitro. Medición de magnitudes en muestras de origen biológico. Trazabilidad metrológica de los valores asignados a los calibradores y a los materiales de control (ISO 17511:2003).	20
PNE-ES 201671 V1.1.1	Seguridad en las Telecomunicaciones. Interceptación Legal (IL). Interfaz de traspaso para la interceptación legal de tráfico de telecomunicaciones.	30

BANCO DE ESPAÑA

20411 RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2003, del Banco de España, por la que se hace pública la baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito de Caixaleasing y Factoring, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A.

En cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del artículo 3 del Real Decreto 692/1996, de 26 de abril, sobre el régimen jurídico de los establecimientos financieros de crédito, se procede a la publicación de la siguiente baja en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito:

Con fecha 8 de octubre de 2003 ha sido inscrita en el Registro de Establecimientos Financieros de Crédito la baja de Caixaleasing y Factoring, Establecimiento Financiero de Crédito, S. A., que mantenía el número de codificación 4767, debido a su disolución con cesión global del activo y pasivo a su accionista único Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona.

Madrid, 10 de octubre de 2003.—El Director general, José María Roldán Alegre.

20412 RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2003, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 4 de noviembre de 2003, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,1468	dólares USA.
1 euro =	126,47	yenes japoneses.
1 euro =	7,4335	coronas danesas.
1 euro =	0,68400	libras esterlinas.
1 euro =	9,0548	coronas suecas.
1 euro =	1,5630	francos suizos.
1 euro =	87,57	coronas islandesas.
1 euro =	8,2330	coronas noruegas.
1 euro =	1,9473	levs búlgaros.
1 euro =	0,58309	libras chipriotas.
1 euro =	32,055	coronas checas.

1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	260,43	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,6411	lats letones.
1 euro =	0,4257	liras maltesas.
1 euro =	4,6248	zlotys polacos.
1 euro =	39,465	leus rumanos.
1 euro =	236,0000	tolares eslovenos.
1 euro =	41,420	coronas eslovacas.
1 euro =	1.691,031	liras turcas.
1 euro =	1,6369	dólares australianos.
1 euro =	1,5329	dólares canadienses.
1 euro =	8,9072	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,8785	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0017	dólares de Singapur.
1 euro =	1.359,13	wons surcoreanos.
1 euro =	7,9584	rands sudafricanos.

Madrid, 4 de noviembre de 2003.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

20413 *RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2003, de la Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, por la que se hace público el «Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León».*

La Dirección General del Secretariado de la Junta y Relaciones Institucionales hace público el Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la denominación Casas del Puerto, que se acompaña como anexo.

Valladolid, 15 de octubre de 2003.—El Director general, Santiago Fernández Martín.

ANEXO

Acuerdo 234/2003, de 2 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el cambio de denominación del Municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la denominación Casas del Puerto

A iniciativa del Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro (Ávila), se inició procedimiento para el cambio de denominación del municipio

por la denominación Casas del Puerto, por considerar que no existen antecedentes históricos que justifiquen la denominación actual, que además resulta excesivamente larga y ocasiona confusión con el vecino Municipio de Villatoro.

En el procedimiento de cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro se han observado los trámites establecidos en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León.

El procedimiento ha sido iniciado por acuerdo del Ayuntamiento de Casas del Puerto de Villatoro con la mayoría señalada en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, consta la práctica del trámite de información pública y la emisión de los correspondientes informes de la Diputación Provincial de Ávila, de la Real Sociedad Geográfica y de la Universidad de Salamanca.

Resulta acreditado en el expediente que el cambio de denominación tiene justificación histórica y que la denominación propuesta no coincide ni produce confusión con otras denominaciones ya existentes.

En su virtud, de conformidad con la competencia atribuida en el artículo 24 de la Ley 1/1998, de 4 de junio de Régimen Local de Castilla y León, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 2 de octubre de 2003, adopta el siguiente acuerdo:

Primero.—Se aprueba el cambio de denominación del municipio de Casas del Puerto de Villatoro por la de Casas del Puerto (Ávila), afectando también el cambio de denominación al de la capitalidad del municipio.

Segundo.—El cambio de denominación aprobado se comunicará a la Administración del Estado para su anotación en el Registro de Entidades Locales y su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Tercero.—Queda facultada la Consejería de Presidencia y Administración Territorial para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Acuerdo.

Cuarto.—Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno en defensa de sus intereses. No obstante, con carácter previo y potestativo, este Acuerdo podrá ser recurrido en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación, sin que en este caso pueda interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición formulado.

Valladolid, 2 de octubre de 2003.—El Presidente, Juan Vicente Herrera Campo.—El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, Alfonso Fernández Mañueco.